

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué Tolima, Dieciocho (18) de marzo de dos mil Veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO AV VILLAS S.A. contra LINA MARIA GOMEZ NUÑEZ.

Rad. 73001-40-03-001-2019-00517-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

#### ANTECEDENTES

Con auto del veintiséis (26) de noviembre de 2019, se libró mandamiento de ejecutivo en favor de BANCO AV VILLAS S.A. contra LINA MARIA GOMEZ NUÑEZ, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (**\$53.473.159.00** mcte), por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré 2070070, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 23 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$196.776.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota en mora y no cancelada el día 2 de mayo de 2019, contenido en el pagaré 2070070, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 3 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$198.363.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota en mora y no cancelada el día 2 de junio de 2019, contenido en el pagaré 2070070, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 3 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$199.966.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota en mora y no cancelada el día 2 de julio de 2019, contenido en el pagaré 2070070, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 3 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$201.580.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota en mora y no cancelada el día 2 de agosto de 2019, contenido en el pagaré 2070070, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 3 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$203.208.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota en mora y no cancelada el día 2 de septiembre de 2019, contenido en el pagaré 2070070, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 3 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, a la ejecutada se le notificó de la orden de apremio por aviso tal y como obra a folio 162 a 164 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

#### CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 468, numeral 3º del C.G.P., que "si no se propusieren excepciones oportunamente y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con Hipoteca o prenda, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En ese orden de ideas, en vista que la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 165 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución del bien dado en hipoteca como lo prevé la norma antes transcrita y como quiera que, la ejecutante ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que el ejecutado es la actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado. (Art. 468 numeral 3 Del C.G.P.).

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para que con el producto páguese el crédito a la entidad ejecutante por capital, intereses y costas. (Art. 468 numeral 3 del C.G.P.).

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del C.G.P.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo del inmueble.

**CUARTO:** CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

  
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.

\$ 1'200.000